



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.  
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO  
DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA.  
J01pctofrioha @cendoj.ramajudicial.gov.co

Riohacha, La Guajira, enero veintitrés (23) del dos mil veinticuatro (2024).

### PROCESO DE IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD.

**Demandante:** RUBIELA URIANA EPINAYU.  
**Demandados:** YOYO DUARTE EPIAYU Y RUBY EPINAYU.  
**Radicado:** 44-001-31-10-001-2023-00541-00  
**Asunto:** INADMISION

Vista la nota secretarial que antecede entra el despacho a estudiar si la presente demanda cumple con los requisitos señalados en los artículos 82 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 2022; de acuerdo a lo anterior, advierte los siguientes defectos esta agencia judicial:

- 1- Una vez estudiada la demanda observa el despacho que en el acápite de pretensiones se solicita que se declare que la señora RUBIELA URIANA EPINAYU, es hija de los señores ALBERTO URIANA Y MONICA EPINAYU GUTIERREZ, pero no es menos cierto que en los generales de la demanda no se hace mención a la impugnación de la maternidad.
- 2- No se aportó constancia de envió de la demanda al correo electrónico de los señores demandados, el cual debe ser enviado de forma simultánea a la presentación de la demanda. Ley 2213 del 2022
- 3- Los registros civiles de nacimientos allegados con la demanda resultan ilegibles.

Conforme el artículo 90 del Código General del Proceso, la falta de requisitos impide la admisión de la demanda, en consecuencia, el Juzgado de Familia de Oral del Circuitito de Riohacha, La Guajira,

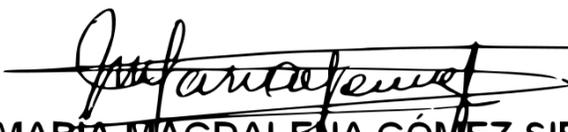
### RESUELVE:

**PRIMERO:** INADMITIR, la demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD promovida por la señora **RUBIELA URIANA EPINAYU**, por medio de apoderada judicial en contra de los señores **YOYO DUARTE EPIAYU Y RUBY EPINAYU**, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: CONCEDER** el término de cinco (5) días hábiles para que subsane la demanda conforme los defectos advertidos, so pena de ser rechazada. Art. 90 del CGP.

**TERCERO: RECONOCER PERSONERIA JURIDICA** a la Doctor **MARTHA CECILIA FUENTES OROZCO**, como apoderado judicial de la señora **RUBIELA URIANA EPINAYU**, para actuar únicamente para efectos de este proveído.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

  
**MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA**  
Juez de Familia Oral del Circuito